



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LOS LAGOS S.A.**

**RES. EX. D.S.C N° 1290**

**SANTIAGO, 29 de julio de 2020.**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; modificada por la Resolución Exenta N° 559 del año 2018, la Resolución Exenta N° 432, del año 2019, la Resolución Exenta N° 1619, del año 2019 y la Resolución Exenta N°1076, de fecha 17 de julio de 2020; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1203, de fecha 17 de julio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) procedió a requerir de información a Empresa de Servicios Sanitarios Los Lagos S.A. (en adelante, “ESSAL S.A.”), atendida la facultad conferida en virtud del artículo 3, literal e) de la LO-SMA.

2. Que, la Res. Ex. N° 1203 fue notificada personalmente por funcionarios de la SMA, el día 20 de julio de 2020, según consta en la respectiva acta de notificación.

3. Que, con fecha 27 de julio de 2020, fue ingresada a Oficina de Partes de la SMA Carta N° 8585 mediante la cual el Sr. Boris Navarro Alarcón, en representación de ESSAL S.A. solicita ampliación de plazos para presentar la información requerida mediante Res. Ex. N° 1203, por un plazo de 10 días hábiles. Lo anterior, fundado en que la información solicitada por este Servicio comprende un gran volumen de información, siendo

necesario el apoyo de personal de recursos humanos, lo cual, debido a la contingencia sanitaria que afecta al país y en atención a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria, se ha visto reducido.

4. Que, para acreditar su personería, el Sr. Boris Navarro Alarcón acompaña Mandato otorgado por el Sr. José Raúl Sáez Albornoz, en representación de ESSAL S.A., el cual consta en escritura pública de fecha 22 de agosto de 2019, suscrita ante Notario Público de la Cuarta Notaría de Puerto Montt don Álvaro Andrés Gajardo Casañas.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, *“En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”*. Por su parte, el artículo 26, inciso primero de la Ley N° 19.880 dispone que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”*.

6. Que, en el caso en cuestión, y de acuerdo a lo señalado por ESSAL S.A., en orden de recopilar todos los antecedentes solicitados, las circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos, la que, a juicio de la SMA, no perjudica derechos de terceros.

## RESUELVO

**I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de ESSAL S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la entrega de la información requerida mediante Res. Ex. N° 1203, de fecha 17 de julio de 2020.

**II. SOLICITAR** a ESSAL S.A. que acompañe a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública de fecha 6 de agosto de 2019, suscrita ante Notario Público don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, mediante la cual consta la personería del Sr. José Raúl Sáez Albornoz para representar a la sociedad ESSAL S.A. y copia autorizada de escritura pública de fecha 4 de enero de 2018, suscrita ante Notario Público don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, mediante la cual se consignan las facultades del Sr. José Raúl Sáez Albornoz, entre ellas, la facultad para delegar el poder que le fue conferido al Sr. Boris Navarro Alarcón, en atención a lo dispuesto en el Mandato acompañado a su presentación de fecha 27 de julio de 2020.

**III. NOTIFICAR PERSONALMENTE,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Sr. Boris Navarro Alarcón, domiciliado para estos efectos en calle Covadonga N° 52, comuna de Los Muermos, Puerto Montt.



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

BLR

**Distribución:**

- Boris Navarro Alarcón, domiciliado en calle Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

**C.C.**

- Oficina Regional SMA de la Región de Los Lagos.